



AUTO N°

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se toman otras determinaciones”

CM4-19-19467

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000340 del 20 de febrero de 2020¹, esta Autoridad Ambiental resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GABRIELA MARÍA PATIÑO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.432.681, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre.
 - 1.2. Que mediante la misma Resolución, esta Autoridad Ambiental resolvió formular en contra de la investigada, el siguiente cargo:

*“Aprovechar en la modalidad de tenencia, dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Perico Real (*Brotogeris jugularis*), sin amparo legal alguno, desde el 26 de diciembre del 2017, fecha en la que fue evidenciada la tenencia de esta especie en el inmueble ubicado en la carrera 59 N° 51 18, barrio Pérez del municipio de Bello - Antioquia, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 –numeral 9-, del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*
2. Que la investigada mediante la comunicación con radicado No. 007143 del 26 de febrero de 2020, presentó escrito de descargos y juntó como anexo el acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No. 148361, en la cual se lee que la señora GABRIELA MARÍA PATIÑO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.432.681, realizó entrega el 26 de febrero de 2020 de dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Perico Real (*Brotogeris jugularis*), la cual será incorporada como prueba al presente sancionatorio ambiental; cuyos descargos serán analizados al momento de

¹ Notificada personalmente el 24 de febrero de 2020.

decidir el presente procedimiento sancionatorio ambiental. Al respecto, la presunta infractora no solicitó la práctica de pruebas, y la Entidad no considera necesario decretarlas de oficio.

3. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende el artículo 47 del C.P.A.C.A.
4. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los correspondientes alegatos, *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, esta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 000340 del 20 de febrero de 2020.
5. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente

DISPONE

Artículo 1°. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, a la señora GABRIELA MARÍA PATIÑO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.432.681, para que en caso de estar interesada en ello, presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental son las que han sido recaudadas, a lo largo del agotamiento de las correspondientes etapas procesales y que reposan dentro del expediente identificado con el CM4-19-19467.

Parágrafo 2°. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los correspondientes alegatos *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, esta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 000340 del 20 de febrero de 2020.

Artículo 2°. Incorporar como prueba al expediente identificado con el CM4-19-19467 el acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No. 148361 del 26 de febrero de 2020.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora GABRIELA MARÍA PATIÑO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.432.681, en su condición de investigada, o a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-y el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



GERMAN MEDINA BOTERO
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM4.19.19467 / Código SIM: 1231638